

Expte.

DI-1695/2006-4

SR. PRESIDENTE DE LA
COMARCA DE LA JACETANIA
22700 JACA
HUESCA

15 de febrero de 2007

I. Antecedentes

Primero.- Con fecha 21 de noviembre de 2006 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la convocatoria para la contratación por acumulación de tareas de un auxiliar administrativo por parte de la Comarca de la Jacetania.

Señalaba el escrito de queja que dicha convocatoria únicamente había sido publicada en el diario local "El Pirineo Aragonés", lo que pudiera parecer insuficiente para dar cumplimiento al principio de publicidad.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Comarca de la Jacetania con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- El 27 de diciembre de 2006 se recibió contestación del Señor Presidente de la Comarca de la Jacetania en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“Esta Comarca a lo largo del año realiza procesos selectivos de personal laboral temporal en múltiples ocasiones.

Al atender una demanda de servicios y necesidades cambiante a lo largo del año es preciso acudir a la contratación temporal muy a menudo con carácter sobrevenido y de urgencia. Actualmente el personal contratado se sitúa en torno a 80 personas de las que aproximadamente el 25% atienden tareas temporales no cíclicas y con contenido y horarios de jornada sujetos a gran variación, y que por parte de la Administración Comarcal, requieren flexibilidad y capacidad inmediata de adaptación a la demanda.

En tales circunstancias siendo que son contrataciones temporales (y en este caso ni siquiera de plaza de plantilla), tenemos comprobado que no resulta operativo responder a la demanda puntual, mediante la utilización del sistema de publicación de ofertas en diarios oficiales (que si se emplea en estrategias de selección de personal fijo o temporal cuando existe una planificación previa a largo plazo).

Incluso las ofertas hechas a través del INAEM hemos comprobado que llegan a un número de potenciales interesados bastante limitado, pues muchas personas capaces y dispuestas a ser contratadas por la Administración, no mantienen su registro de demandantes de empleo y no se enteran de las convocatorias.

Por ello tenidas en cuenta todas las circunstancias antedichas, para respetar los principios de publicidad y concurrencia, acudimos a procedimientos alternativos de publicidad de convocatorias de empleo temporal más ágiles, y que permiten incluso un mayor conocimiento por el público, sobre la que dan los diarios oficiales cuyo conocimiento es mucho más restringido.

Este actuar, que es el habitual en materia de contratación de personal temporal, siempre hemos considerado que es correcto y nunca nos ha sido recurrido.

El tratamiento urgente en Pleno del Consejo Comarcal de 8.11.2006 de esta contratación de personal laboral temporal por acumulación de tareas,(a que se refiere la queja/denuncia recibida en esa Institución), vino derivada en gran parte, en que la Comisión Comarcal de Ordenación del Territorio en su reunión de 31.10.2006, trató en su punto numero 2 del orden del día, la necesidad de revisar la base de datos de contribuyentes del padrón fiscal de residuos sólidos urbanos.

Siendo que el padrón fiscal de 2006 está previsto ponerlo al cobro antes de final de primavera de 2007, es preciso hacer ya un trabajo de chequeo de los datos según lo decidido por Comisión de Ordenación del Territorio.

Hay que aclarar también, que los periodos de sesiones de Pleno del Consejo Comarcal, no se amoldan a las cadencias de necesidades de contratación sobrevenida de personal temporal.

Por ello en más de una ocasión (no ha sido este el caso), para aprobar convocatorias urgentes de personal que no pueden ser tratadas por el Pleno, se procede por el trámite de las previsiones del artículo 21 g,k) de la Ley 7/85 reguladora de las bases de Régimen local en relación con la previsión del artículo 15.2 de la Ley aragonesa 9/2002 de 3 de Mayo de creación de la Comarca.

La decisión antedicha, conllevaba para su operatividad, la necesidad de una contratación coyuntural de un auxiliar administrativo que, hiciera esa labor para poder antes de finalizar la primavera de 2007

poner al cobro el padrón fiscal citado.

En otro orden de cosas, dado que en la reunión de la Comisión mixta de interpretación del convenio colectivo comarcal en su última reunión de 24.10.2006, no había tratado el asunto ni se había incluido en el orden del día de la sesión, con posterioridad al acuerdo de Pleno se precisaba antes de anunciarlo, trasladarlo al comité de empresa por si ofrecía reparos. A sí se hizo inmediatamente como también acreditamos.

La publicidad de esta convocatoria urgente se ha hecho- en tablón de anuncios comarcal, -en el de los Ayuntamientos del territorio a los que fue enviado vía email, -en varias cuñas publicitarias diarias durante quince días tanto en la Cadena Ser como en la COPE- y además el periódico "El Pirineo Aragonés" medio impreso de publicación semanal que dada su antigüedad y fuerte arraigo en el territorio comarcal garantiza una publicidad escrita en todo el territorio comarcal.

El resultado de la publicidad es evidente que ha sido exitoso puesto que han comparecido a la realización de las pruebas 25 personas. Las pruebas que se hicieron el 1.12.2006, y actualmente la personal seleccionada está trabajando en las tareas encomendadas de revisión de bases de datos de contribuyentes.

Debemos indicar que nos sorprende por extraño lo anómalo de la denuncia recibida en esa Institución, ya que durante el periodo de anuncios nadie ha formulado ante la Comarca ninguna queja.

Es más, antes de iniciar el ejercicio los 25 concurrentes firmaron un documento de expresa conformidad con la convocatoria y no se registro ninguna reclamación de ningún tipo.

...

La convocatoria fue acordada con carácter de urgencia en Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca por unanimidad, y así consta en acta de la misma y en la grabación sonora que existe de la sesión.

Quiero informarle cara a una aproximación suya sobre el normal actuar de esta Comarca, que para la adopción de acuerdos por Pleno del Consejo Comarcal, éstos se llevan a sesión previo informe de la Comisión respectiva, y en su tratamiento oral en sesión, se informan a Pleno por el Consejero del área respectiva aprobándose según informes de Comisión por grupos de asuntos, y haciendo mención oral diferenciada solo en aquellos que existe alguna relevancia a destacar.

En el caso de que exista algún asunto de urgencia sobrevenida a tratar por trámite de urgencia se incorpora en la documentación que se da a cada Consejero con las actas de cada Comisión informativa y luego en Pleno se trata verbalmente y de forma expresa en el turno de la Consejería respectivo informando de su contenido y propuesta, para posteriormente abordar su inclusión en el orden del día y para su aprobación o no en el punto del orden del día que se reserva para estos casos en trámite de urgencia.

Este es el trámite que llevó el asunto en cuestión. La propuesta y bases de contratación de la citada plaza de auxiliar administrativo a contratar por acumulación de tareas, fueron tratadas y aprobadas sin votos en contra.

Su conocimiento por los Sres. Consejeros se hizo tanto en la documentación de Pleno obrante en carpeta de cada Consejero/a, como por intervenciones orales de la propuesta escrita aportada.

En este caso el apartado oral, se hizo mediante explicación técnica/jurídica del secretario complementando la previa intervención del Consejero de Hacienda y Personal, en el punto del orden del día 6.6.4.2 al informar sobre propuestas de contratación personal temporal. Posteriormente al llegar al punto 7 del orden del día para tratar los asuntos a incorporar al mismo, de nuevo se hace mención expresa a la inclusión de la contratación de auxiliar administrativo que se dice ha informado anteriormente.

A efectos de contrastar estos datos, le informamos que además del acta de la sesión redactada por el fedatario comarcal, (cuya copia en borrador le enviamos), existe en la Comarca [a su disposición si lo desea] documento sonoro en cinta y en formato digital MP3, de grabación sonora de todas las intervenciones orales habidas dentro del Pleno del Consejo Comarcal de 8.11.2006.

Dicho documento sonoro no es la fuente esencial de redacción del acta de la sesión, pero se dispone de él para el caso de que surgiera alguna controversia de matiz sobre alguna intervención. En la práctica nunca se recurre al mismo para aprobar los borradores de actas de Pleno ya que las mismas recogen ampliamente lo tratado y aprobado. No obstante el documento sonoro por si hubiere controversia ahí está.

Al recibir su escrito, por si hubiera alguna duda, además del borrador de acta se ha comprobado la grabación citada.

Debo indicar que el tratamiento oral de la convocatoria de personal en la grabación está recogido con extenso y detallado tratamiento y de forma reiterada.

...

Complementando y abundando lo dicho en este escrito le adjunto:

1-Copia del borrador de acta de la sesión del Pleno del Consejo Comarcal de fecha 8.11.2006.

2- Copia de la propuesta obrante en expediente para Pleno aportada por trámite de urgencia el 8.11.2006 por el Consejero de Hacienda y Personal.

3.--Copia del escrito remitido al día siguiente 9.11.2006 Nº salida 2568, al Comité de empresa acompañando de bases mínimas de convocatoria aprobadas en Pleno de 8.11.2006 al objeto de si quieren manifestar algo al respecto ya que no se había informado previamente.

4.--Copia de la resolución Nº 470/2006 de Presidencia porque se pone en marcha el proceso selectivo conforme a las bases mínimas marcadas por el Pleno del Consejo Comarcal con señalamiento del Tribunal.

5-Copia del anuncio de fecha 14.11.2006 colocado en tablón de anuncios de la Comarca

6.--Copia de resguardos de email enviados y reiterado los días 15 y 16 de noviembre a los Ayuntamientos del territorio Comarcal anunciando la convocatoria.

7 -Copia del anuncio de prensa de la convocatoria (que se hace junto con la de un conductor cuya necesidad de contratación urgente surgió aun después de la que nos ocupa).

8-Copia del texto de 14.11.2006 utilizado para cuñas de publicidad en radio.

9-Copia del acta del Tribunal de fecha 1.12.2006, en que constan con todo detalle los aspirantes que se presentaron a la prueba en número de 25, así como el contenido de los ejercicios, calificaciones y propuesta de contratación que tras ser expuesta al publico no ha sido objeto de reclamación alguna.

10.- Copia del informe jurídico externo pedido por la Comarca y recibido el 13.12.2006 acerca de la legalidad del procedimiento

tramitado a la vista de la denuncia formulada por un tercero ante el Justicia de Aragón.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El artículo 5 de la ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, indica, en la línea marcada como básica por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, que *“con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán desempeñados por funcionarios”*.

El apartado segundo del artículo 8 establece, a modo de excepción, una serie de casos en los que cabe que dichos puestos se desempeñen por personal laboral. Entre las excepciones, se incluye a *“los puestos que, aunque adscritos a funcionarios, tengan que cubrirse con urgencia inaplazable y no dispongan de dotación presupuestaria adecuada. En este supuesto, la contratación laboral tendrá un límite temporal de seis meses”*.

En el supuesto analizado, a la vista de la información obrante en nuestro poder, debemos colegir que la cobertura de la plaza de auxiliar administrativo para atender a una situación coyuntural mediante un contrato laboral temporal para atender a circunstancias de la producción parece ajustarse a las exigencias de la norma.

Al respecto, el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores permite la realización de contratos de duración determinada, entre otros supuestos,

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Así, debe recordarse a la Administración actuante que, conforme se indica expresamente, dicho contrato tendrá una duración máxima de seis meses, no pudiendo ampliarse a un año.

Segundo.- Señala el escrito de queja, y se desprende de la documentación remitida por la Comarca de la Jacetania, que la convocatoria y sus bases no se publicaron en el Diario Oficial pertinente, en el caso que nos ocupa el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Conviene analizar la obligatoriedad o no de utilizar el diario oficial como vehículo para dar publicidad a la convocatoria, así como las razones de oportunidad que podrían aconsejar hacerlo así.

En primer lugar, la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, prevé en su artículo 249 que el personal laboral de las entidades locales será seleccionado por la propia corporación, con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades y de acuerdo con la oferta pública de empleo.

A su vez, la Ley 10/1993, de 4 de noviembre de Comarcalización de Aragón, dispone en el artículo 32 que *“la selección de todo personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública, y a través del sistema de concurso, oposición, o concurso-oposición libre, en el*

que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad'.

El Decreto 58/1985, de 30 de mayo, de personal laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en su artículo 2 que todas las convocatorias para proveer plazas de personal laboral de la administración autonómica se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón. La Ley de Administración Local de Aragón indica expresamente que, en lo no previsto expresamente por la legislación local, por la legislación básica de funcionarios de las Administraciones públicas o por la propia ley de Administración Local, la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma será aplicable a los funcionarios de carrera de las entidades locales.

Tercero.- Lo primero que se desprende de la normativa referida es que, legalmente, no se impone a las entidades locales la obligación de publicar en el diario oficial la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral. La aplicación supletoria de la normativa autonómica impondría tal necesidad, a la vista de lo dispuesto por el Decreto 58/1985 en los términos citados. No obstante, la ley dispone que tal aplicación supletoria se reserva al personal funcionario de las entidades locales.

Sin embargo, conviene analizar lo expuesto desde el punto de vista de la oportunidad y servicio al interés general.

En primer lugar, tal y como se ha indicado la Ley de Comarcalización impone que la selección del personal laboral por las Comarcas se realice

mediante convocatoria pública. Pese a que consta que se ha publicado en un diario de tirada comarcal la convocatoria, no cabe duda de que el recurso al diario oficial, en el supuesto planteado el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, contribuiría a hacer más efectivo ese carácter público de la convocatoria, reforzando con ello la transparencia del proceso y contribuyendo a una mayor garantía del principio de legalidad que debe regir la actuación de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, en la medida en que para el personal laboral de la Comunidad Autónoma se dispone de forma explícita que la convocatoria debe ser publicada en el diario oficial, una aplicación por analogía de dicha previsión para el personal de la Comarca no resulta en ningún caso superflua, en la medida en que contribuye a la consecución de los principios citados.

Por último, el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento, o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. La convocatoria de un proceso selectivo es un acto administrativo, y en el supuesto que nos ocupa es obvio que la norma aplicable reconoce discrecionalidad a la Comarca a la hora de decidir la publicación del mismo en el boletín oficial, en la medida en que, como hemos apreciado, la norma reguladora no impone expresamente tal publicación. Así, sin que podamos concluir que dicha publicación sea una obligación legal, entendemos que las razones de interés general, particularmente las derivadas del carácter público que deben tener las convocatorias, así como la contribución de dicho carácter a los principios de igualdad, mérito y capacidad que conforme al artículo 103 de la Constitución Española rigen el

acceso a la función pública, aconsejan que en el supuesto concreto analizado se estime oportuno por parte de la Comarca proceder a la publicación en el BOP de Huesca de las convocatorias para la selección de personal laboral.

Cuarto.- Dicha discrecionalidad puede predicarse igualmente de la decisión por los medios de difusión en los que la Comarca de la Jacetania ha incluido la convocatoria en cuestión. No procede que esta Institución entre en el ámbito organizativo de esa entidad pronunciándose acerca de la oportunidad de haber recurrido a otros medios de mayor difusión; las características del proceso y de la plaza parecen haber influido en el mecanismo adoptado. No obstante, entendemos que la atención a la publicidad del proceso debe regirse por un criterio de máximos y no de mínimos; por lo que, siempre dentro de la proporcionalidad y adecuación a los fines perseguidos, sugerimos que, para próximos procesos selectivos, se opte por vías que faciliten la máxima difusión posible.

Quinto.- Por último, el informe emitido por la Comarca de la Jacetania en respuesta a nuestra solicitud de información solicitaba copia de la queja presentada. La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón dispone en su artículo 15 que *“en cualquier caso, se mantendrá en secreto el nombre de las personas que formulen quejas”*. Así, y en aplicación de la ley vigente, debemos denegar la solicitud de la Administración.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

Sugerimos a la Comarca de la Jacetania que valore la conveniencia de publicar las convocatorias para la provisión de plazas de carácter laboral en el diario oficial correspondiente.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.